

## LUGAR

## ACTIVIDAD ECONOMICA ZONA I ZONA II ZONA III

## Almacenamiento de Mercancias

1 — 5	Trabajadores	8.50	7.50	7.00
6 — 15	Trabajadores	9.00	8.00	7.50
16 y más	Trabajadores	9.50	8.50	8.00

## Actividades Financieras y Seguros

1 — 5	Trabajadores	9.00	8.00	7.50
6 — 15	Trabajadores	9.50	8.50	7.75
16 y más	Trabajadores	10.00	9.00	8.00

## Bienes Inmuebles

1 — 5	Trabajadores	8.50	7.50	7.00
6 — 15	Trabajadores	9.00	8.00	7.50
16 y más	Trabajadores	9.50	8.50	8.00

## Servicios Prestados a las Empresas

1 — 5	Trabajadores	8.50	7.50	7.00
6 — 15	Trabajadores	9.00	8.00	7.50
16 y más	Trabajadores	9.50	8.50	8.00

## Servicios Comunales, Sociales y Personales

1 — 5	Trabajadores	8.00	7.00	6.60
6 — 15	Trabajadores	8.25	7.50	7.00
16 y más	Trabajadores	9.00	8.00	7.50

## Atrache, Muellaje, Mantenimiento y Reparación de Barcos

1 — 5	Trabajadores	9.00	9.00	9.00
6 — 15	Trabajadores	9.50	9.50	9.50
16 y más	Trabajadores	10.00	10.00	10.00

## Carga y Descarga de Mercancias en los Puertos Maritimos

1 — 5	Trabajadores	9.00	9.00	9.00
6 — 15	Trabajadores	9.50	9.50	9.50
16 y más	Trabajadores	10.00	10.00	10.00

## Refinar y Bombear a Larga Distancia Petróleo y sus Derivados

1 — 5	Trabajadores	9.00	9.00	9.00
6 — 15	Trabajadores	9.50	9.50	9.50
16 y más	Trabajadores	10.00	10.00	10.00

## Mantenimiento y Reparación de Ferrocarriles

1 — 5	Trabajadores	9.00	9.00	9.00
6 — 15	Trabajadores	9.50	9.50	9.50
16 y más	Trabajadores	10.00	10.00	10.00

## Cultivo de Bananos y Plátanos destinados a la Exportación

1 — 5	Trabajadores	9.00	9.00	9.00
6 — 15	Trabajadores	9.50	9.50	9.50
16 y más	Trabajadores	10.00	10.00	10.00

Artículo No. 3.—La Dirección General de Salarios, se encargará del estricto cumplimiento de los Salarios Mínimos establecidos en la presente Tabla, sin perjuicio de las actividades que al respecto efectúe la Inspección General del Trabajo.

Artículo No. 4.—El presente Decreto entrará en vigencia el primero de enero de mil novecientos noventa, debiendo publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio de Francisco Morazán, a los veintinueve días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve.

**JOSE SIMON AZCONA HOYO**  
Presidente Constitucional de la República

**Rodolfo Rosales Abella**  
Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Previsión Social.

## PODER LEGISLATIVO

## DECRETO NUMERO 213-89

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que el plazo fijado por el Decreto 65-87, para el ajuste de sus Estatutos, Estructuras y Funcionamiento de todas las organizaciones cooperativas del país, vence el 22 de diciembre de 1989.

CONSIDERANDO: Que el proceso de normalización jurídica, inscripción y registro del Movimiento Cooperativo Hondureño por su naturaleza y expansión, es compleja y que hasta la fecha no se ha logrado realizar dentro de los pagos previstos.

CONSIDERANDO: Que corresponde al Estado velar por la promoción, protección y garantizar el libre desarrollo del cooperativismo y que corresponde al Congreso Nacional, "Crear, Decretar, Interpretar, Reformar y Derogar las Leyes".

POR TANTO,

DECRETA:

ARTICULO 1.—Reformar el Artículo 135 de la Ley de Cooperativas de Honduras, emitido mediante Decreto Legislativo N° 65-87, de fecha 30 de abril de 1987, el cual deberá leerse así:

"ARTICULO 135.—Las Organizaciones a que se refiere esta Ley deberán ajustar sus Estatutos, su Estructura y Funcionamiento, a las disposiciones de la misma, dentro del plazo de un año, contado a partir de la fecha de la publicación del Reglamento. Las Organizaciones que después de ese plazo no hubieren cumplido con este requisito, quedarán sujetas a disolución; sin embargo, en casos especiales y a solicitud de parte interesada, IHDECOOP podrá conceder una prórroga que no podría exceder del día 31 de diciembre de 1990".

ARTICULO 2.—El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los quince días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve.

**CARLOS ORBIN MONTOYA**  
Presidente

**OSCAR ARMANDO MELARA MURILLO**  
Secretario

**LUIS ANTONIO ORTEZ TURCIOS**  
Secretario

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, D. C., 18 de diciembre de 1989.

**JOSE SIMON AZCONA HOYO**  
Presidente

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Comercio.

**Reginaldo Panting Peña**